

Auto Interlocutorio No. 256
Proceso: V. Declaración Existencia
Unión Marital de Hecho.
Dte. LUCENY CONDE CARDONA
Ddos. Hdros det. Indet del señor
JOSÉ ROMÁN SEPÚLVEDA DÍAZ.
RAD. 2021-00133

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de junio de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUCENY CONDE CARDONA** en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSÉ ROMÁN SEPÚLVEDA DÍAZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse nuevamente de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar claramente qué parentesco tienen los jóvenes RONALD y ANDREA ESTEFANÍA SEPÚLVEDA BUSTAMANTE con el causante JOSÉ ROMÁN SEPÚLVEDA DÍAZ, que les da la calidad de herederos, e igualmente aportar las pruebas que acreditan dicha calidad con la que se les cita, al igual que la prueba que respalda la representación de la menor.

-No dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados, igual sucede con el poder, allegará nuevo mandato.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUCENY CONDE CARDONA** en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSÉ ROMÁN SEPÚLVEDA DÍAZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ